Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N°08/2015

En Santiago de Chile, a 7 de abril de 2015, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por don Eric Parrado Herrera, domiciliada en Moneda 1123 piso 4° de esta comuna y ciudad, en adelante "la cliente"; y don Miguel Ángel Nacrur Gazali, chileno, abogado, R.U.T. N° 6.023.223-7, en adelante "el Abogado", domiciliado en Las Torcazas N° 199, Departamento 151, en la comuna de Las Condes, de esta ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento, la cliente encarga a el abogado una asesoría relativa a propuestas de redacción de un nuevo Título XV de la Ley General de Bancos.

El Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por "el Abogado".

CLÁUSULA TERCERA: Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente ascienden en moneda nacional a una suma total equivalente a UF 700 líquidas, al término de la presente asesoría, previo informe favorable de la cliente. Se designa para estos efectos como contraparte técnica al Director Jurídico de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, don Patricio Andrés Prieto del Río.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo de "El Abogado" para realizar los trabajos contratados será hasta el 15 de mayo de 2015, plazo que podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos.

Moneda 1123 Piso 4
Santiago,Chile
Casilla 15 - D
Tél. (56) (2) 887 92 00
Fax (56) (2) 381 04 10
www.sbif.cl

Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en éste.

CLÁUSULA SEXTA: Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando su competencia para ante sus tribunales de justicia.

CLÁUSULA OCTAVA: La personería de don **Eric Parrado Herrera** para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en el Decreto Supremo N° 447 de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.
El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Miguel Ángel Nacrur Gazali